

Órgano del que depende:

- Subdirectora de Producción
- Director/a de Producción

Órganos que dependen de él:

- Técnicos/as temáticos/as

Técnico/a Temático/a

Responsabilidad principal:

Asistir al Responsable Técnico/a temático en todas las tareas que este requiera. Asimismo, con los medios técnicos y humanos disponibles, realizar la producción que le ha sido asignada por el Responsable Técnico, garantizando la máxima calidad y agilidad.

Órgano del que depende:

- Responsable Técnico/a temático

Órganos que dependen de él:

- Nadie

El presente Convenio Colectivo de la empresa Taller Digital de Establecimiento de Textos Literarios y Científicos, S.A. Universidad de Alicante ha sido firmado, de una parte por la representación de la empresa, y de otra por el Comité de la misma.

Alicante, 27 de abril de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1010805

EDICTO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito de Grupo de Empresas de Fabricantes de Chocolates, de Villajoyosa, Código de Convenio 030173-3.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO «GRUPO DE EMPRESAS FABRICANTES DE CHOCOLATES» DE VILLAJOYOSA

Artículo 1º.- Ámbito funcional.

El presente convenio, a partir de su entrada en vigor, regula las condiciones de trabajo de las empresas:

- Herederos de Gaspar Pérez, S.R.C.
- Hermanos López Lloret, S.A.

Y los trabajadores de las mismas en sus distintas categorías profesionales.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente convenio empezará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, si bien las condiciones económicas comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2010 y su duración será de un año, de forma que regirá hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3º.- Rescisión, revisión y prórroga.

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del convenio deberá formalizarse por acuerdo de las representaciones sindicales de los trabajadores o de la representación de los empresarios, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Si se desiste de la denuncia a la que se refiere el párrafo anterior, la prórroga del convenio durante un año mas, llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo en el conjunto nacional, durante los doce meses anteriores.

Artículo 4º.- Comisión paritaria.

Para la interpretación y vigilancia del presente convenio se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes.

La comisión se reunirá a convocatoria de cualquiera de las partes, y deberá ser en el término máximo de ocho días desde la petición.

Las facultades de dicha Comisión serán las siguientes:

- Interpretación de los pactos del convenio.
- Vigilancia y control de lo pactado.
- Actividades que den mayor eficacia práctica de lo pactado.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría, debiendo ser dictados, en su caso, en el plazo máximo de quince días desde su convocatoria. De existir discrepancias en la Comisión, de común acuerdo las partes podrán optar por el sistema de arbitraje voluntario y vinculante, y si ello no fuera posible decidirá la Autoridad competente.

Artículo 5º.- Jornada.

La jornada será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida.

Se concederá un descanso para el bocadillo cuya duración máxima será de 30 minutos, que no se considerará como tiempo de trabajo efectivo, por lo que la jornada se prorrogará en los minutos que se hubieran concedido para este motivo.

Previo acuerdo con los representantes de los trabajadores se podrá en determinadas épocas del año, dadas las circunstancias y necesidades de producción, realizar las jornadas laborales semanales que superen las 40 horas, compensando el resto del año, conforme al acuerdo que se adopte, el exceso de horas realizadas en tales épocas.

El número de horas de trabajo efectivas podrá exceder de nueve horas diarias, respetando en todo caso el descanso de doce horas entre jornadas.

Artículo 6º.- Tabla salarial.

A partir de la entrada en vigor del convenio y con los efectos económicos señalados, se establece la tabla salarial que consta de dos columnas:

1ª Columna: salario base.

2ª Columna: plus de actividad.

En las categorías 1ª, 2ª y 3ª, las cantidades especificadas se entienden como percepción mensual. En la categoría 4ª son percepciones diarias tendiendo en cuenta que el plus de actividad solo se paga 6 días a la semana.

Artículo 7º.- Vacaciones.

El personal afectado por el convenio disfrutará de una vacación anual de treinta días naturales, de los cuales tres semanas como mínimo tienen que ser continuadas.

Artículo 8º.- Licencias.

Se concederán a los trabajadores permisos retribuidos con el salario real que perciben, por algunos de los motivos siguientes, durante los períodos que se indican y de acuerdo con las condiciones que se solicitan:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos. Dicho plazo se ampliará hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la empresa.

c) Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, y alumbramiento de esposa, plazo ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria.

Artículo 9º.- Dietas.

Cuando el personal por necesidades del servicio tenga que desplazarse fuera del término municipal donde radique el centro de trabajo, percibirá en concepto de dietas:

a) 33,20 € por desplazamiento y pernoctar fuera de su domicilio habitual.

b) 17,72 € cuando no sea necesario pernoctar fuera.

c) 17,72 € cuando su ausencia del centro de trabajo dure solamente medio día y realice fuera de su domicilio la comida, habiendo salido del centro de trabajo, dos horas antes del horario habitual, efectuando fuera el desayuno.

d) 15,51 € cuando su ausencia del centro de trabajo dure solamente medio día y realice fuera de su domicilio la comida, y haya salido dentro del horario normal de trabajo.

e) 2,77 € cuando el trabajo se realice en un tiempo inferior a media jornada sin haber efectuado comida fuera.

De conformidad empresa y trabajadores, estas dietas se podrán suplir por los gastos que efectivamente se hubieran realizado, aportando los justificantes correspondientes.

Artículo 10º.- Antigüedad.

Con el fin de mantener el personal vinculado a la empresa, única manera de propugnar una eficacia que redunde en beneficio de los mismos, se establece para todo el personal en plantilla al 31 de diciembre de 1994, como premio de antigüedad, trienios de 6 por ciento, con un máximo de 10 trienios.

Los trabajadores que entren a formar parte de la plantilla a partir del 01 de enero de 1995 percibirán, como premio de antigüedad, quinquenios al 6 por ciento.

El incremento por antigüedad que en cada caso corresponda será abonado a los trabajadores sobre el salario base del Convenio.

Artículo 11º.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas, por el importe del salario total del convenio incrementadas con la antigüedad que corresponda.

Las citadas pagas se devengarán por semestres, es decir, del 1 de enero al 30 de junio, la de julio; y del 1 de julio al 31 de diciembre, la de Navidad, abonándose las mismas proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 12º.- Paga de beneficios.

Se fija una gratificación anual del 9 por ciento sobre la cantidad total percibida por el trabajador en el ejercicio anterior, en los siguientes conceptos: salario base, plus actividad, antigüedad y las dos pagas extraordinarias. Deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año, y será prorrateable por el tiempo de servicio.

Artículo 13º.- Plus convenio.

Se crea, como complemento de calidad, un plus denominado «Plus Convenio», que consistirá en la cantidad de 1,73 € diarios por día efectivamente trabajado. El indicado plus no será computado ni en las pagas extraordinarias ni en la Paga de Beneficios, ni en la retribución de los días extras regulados en el artículo 16 del presente Convenio.

Artículo 14º.- Plus nocturnidad

Se establece para los trabajadores que realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas, un complemento consistente en 15,57.- € por noche para los trabajadores fijos a jornada completa y de 12,46.-€ por noche para los trabajadores fijos-discontinuos.

Este complemento se abonará por noche efectivamente trabajada.

Artículo 15º.- Horas extraordinarias.

Queda suprimida la realización de las horas extraordinarias entendidas como habituales.

Solo se realizará aquellas horas extraordinarias que sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, riesgo de pérdida de materias primas, motivos de carácter estructural derivados de la naturaleza de trabajo o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales previstos en la Ley.

Las horas extraordinarias que se realicen de acuerdo con las normas antes insertadas, se abonarán según la siguiente escala:

- Oficial de 1ª y 2ª: 9,11 €
- Envolvedoras y ayudantes: 7,02 €

Artículo 16º.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte, de naturaleza extrasalarial, que consistirá en la cantidad de 1,71 € diarios, que se percibirán única y exclusivamente por día trabajado, con el objeto de compensar los gastos de desplazamiento para acudir al trabajo. El citado plus no será computado ni en las pagas extraordinarias, ni en la de Beneficios, ni cuando el trabajador se encuentre de baja por cualquier circunstancia.

Artículo 17º.- Días extras.

Se conceden 10 días al año para cubrir los puentes, o abono en efectivo al final del ejercicio, al quedarse algún día pendiente. Ya que a opción de la empresa estos días pueden ser disfrutados o pagados.

Estos días se destinan en un principio para el disfrute de los puentes que la empresa crea conveniente hacer sobre la programación de trabajo efectuada.

Artículo 18º.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetan las condiciones más beneficiosas que en cada uno de los conceptos laborales y retributivos vengan disfrutando todos o algunos de los trabajadores afectados por este convenio.

Artículo 19º.- Cláusula de descuelgue.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas firmantes que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 2008 y 2009. Así mismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 2010.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderá los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de Cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de Auditores o Censores de Cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En tal caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

Artículo 20º.- Igualdad de trato.

Este Convenio Colectivo cumple con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que a 31 de diciembre de 2010 el IPC del año supere los 0,80% pactados, se producirá una revisión salarial en el exceso, de forma automática, acumulable en el incremento del 0,80% pactado y será de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2010.

Cláusula final.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la representación legal de las empresas y los trabajadores, que se reconocieron como interlocutores válidos para la negociación, en la sesión de constitución de la Comisión Negociadora celebrada el día 12 de abril de 2010.

TABLA SALARIAL 2010

	SUELDO BASE	PLUS ACTIVIDAD		SUELDO BASE	PLUS ACTIVIDAD
I. TÉCNICOS1. TITULADOS			CORREDOR DE PLAZA	597,11 €	144,07 €
DIRECTOR GERENTE	843,11 €	391,68 €	DEGUSTADORA	597,11 €	144,07 €
DE GRADO SUPERIOR	843,11 €	391,68 €	VIAJANTE	597,11 €	204,10 €
DE GRADO MEDIO	743,35 €	372,70 €	IV. OBREROS		
AYUDANTE TÉCNICO	674,48 €	255,49 €	A) PERSONAL DE PROCUDDIÓN		
2. NO TITULADOS			OFICIAL DE PRIMERA	18,68 €	10,60 €
ENCARGADO GENERAL	704,60 €	348,21 €	OFICIAL DE SEGUNDA	18,68 €	8,42 €
MAESTRO O JEFE DE FABRICACIÓN	565,05 €	279,44 €	AYUDANTE	18,68 €	5,69 €
ENCARGADO DE SECCIÓN	643,50 €	265,43 €	FORMACIÓN PRIMER AÑO	12,37 €	2,15 €
AUXILIAR DE LABORATORIO	392,37 €	152,05 €	FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	18,68 €	3,06 €
3. OFICINA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN			B) PERSONAL DE ENVOLTURA Y BAÑADO		
JEFE DE PRIMERA Y SEGUNDA	703,35 €	312,96 €	ENCARGADO	18,68 €	11,67 €
TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN DE PRIMERA Y SEGUNDA	683,35 €	302,59 €	ACABADO, ENVASADOR, EMBALADOR, MAQUINISTA, ENVOLVEDOR,		
AUXILIARES DE ORGANIZACIÓN	597,11 €	75,77 €	EMPAQUETADOR, ETC. DE AMBOS SEXOS:		
ASPIRANTES	472,94 €	72,67 €	DE PRIMERA	18,68 €	2,76 €
4. TÉCNICOS DE PROCESO DE DATOS			DE SEGUNDA	18,68 €	2,17 €
JEFE DE PROCESO DE DATOS	743,35 €	372,44 €	AYUDANTE	18,68 €	1,90 €
ANALISTA	703,35 €	312,96 €	AYUDANTE MENOR DE 18 AÑOS	15,74 €	2,41 €
JEFE DE EXPLOTADOR, PROGRAMADOR ORDENADOR	703,35 €	312,96 €	C) PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES		
PROGRAMADOR DE MÁQUINAS	703,35 €	312,96 €	OFICIAL DE PRIMERA	18,68 €	10,60 €
AUXILIARES	683,35 €	302,59 €	OFICIAL DE SEGUNDA	18,68 €	8,41 €
OPERADOR DE ORDENADOR	683,35 €	302,59 €	CONDUCTOR-REPARTIDOR	18,68 €	11,67 €
II. ADMINISTRATIVOS			MECÁNICO	18,68 €	10,60 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA	783,24 €	391,68 €	AYUDANTE	18,68 €	5,68 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA	743,35 €	372,46 €	FOGONERO	18,68 €	6,07 €
OFICIAL DE PRIMERA	684,48 €	302,36 €	PEONAJE		
OFICIAL DE SEGUNDA	624,70 €	239,12 €	PEÓN	18,68 €	2,63 €
AUXILIAR	598,25 €	101,21 €	PERSONAL DE LIMPIEZA	18,68 €	2,57 €
ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	472,94 €	72,67 €			
TELEFONISTA	576,94 €	78,34 €			
III. MERCANTILES					
JEFE DE VENTAS	763,31 €	280,21 €			
INSPECTOR DE VENTAS	763,31 €	280,21 €			
PROMOTOR PROPAGANDA/PUBLICIDAD	624,70 €	239,05 €			
VENDEDOR DE AUTOVENTAS	597,11 €	204,10 €			

Alicante, 28 de abril de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1010851

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Notificación a Grupo Inmobiliario Somnis, S.L. expediente 771.01.00087/08.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica al interesado, la situación individualizada del Exte. Administrativo instruido por el Departamento de Urbanismo, E/ 771.01.00087/08.

Interesado:

Grupo Inmobiliario Somnis, S.L.

Actuación que se practica:

Advertencia de caducidad reforma de vivienda unifamiliar y local sin uso en planta baja y elevación de planta primera como vivienda en calle Xorrador, 7

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en le Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 10 a 14 horas, en las dependencias del Departamento de Urbanismo, situadas en la calle Sant Llorenç, número 6 - 2º de Alcoy, al efecto de practicar la correspondiente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Alcoy, 20 de abril de 2010

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1010781

ANUNCIO

Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Alcoy para el ejercicio 2010, aprobada por la Junta de Gobierno local de fecha 26 de abril de 2010:

PERSONAL FUNCIONARIO:			
Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	FORMA DE PROVISIÓN
3	ADMINISTRATIVO	C1	OPOSICIÓN LIBRE
2	ADMINISTRATIVO	C1	OPOSICIÓN LIBRE RESERVA MINUSVÁLIDOS
1	ADMINISTRATIVO	C1	CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA
1	AUXILIAR SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	E	OPOSICIÓN LIBRE
1	AYUDANTE DE JARDINES	E	OPOSICIÓN LIBRE
1	AYUDANTE SERV. INSTALACIONES DEPORTIVAS	E	OPOSICIÓN LIBRE
1	AYUDANTE SERV. CEMENTERIO	E	OPOSICIÓN LIBRE
1	CONSERJE	E	OPOSICIÓN LIBRE
1	INGENIERO SUPERIOR	A1	CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA
1	OFICIAL MANTENIMIENTO CENTROS EDUCATIVOS	C2	CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA
4	OFICIAL SERV. INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2	CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA
1	TÉCNICO INFORMÁTICO	A2	OPOSICIÓN LIBRE
1	TÉCNICO INFORMÁTICO	A2	CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA

PERSONAL LABORAL:			
Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	FORMA DE PROVISIÓN
1	PROFESOR DE VIOLA	A2	OPOSICIÓN LIBRE

Alcoy, 28 de mayo de 2010.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1010795

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

En los depósitos municipales de vehículos, se encuentran almacenados los que a continuación se relacio-